## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE Nº 686 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023**

# POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

#### CONSIDERANDO

Que el día diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), INGNOVARQ S.A.S. con NIT No. 9003693423, en calidad de PROPIETARIA, a través de su REPRESENTANTE LEGAL el señor JOHAN WILLINGTON LEON LARROTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.398.083, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano 1) LOTE # 4 VILLA OLIVA, ubicado en la vereda LA FLORESTA, en el municipio de CALARCÁ (QUINDÍO), identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 282-44904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral SIN INFORMACIÓN (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. 11819-23, junto con los demás documentos correspondientes.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado por el señor JOHAN WILLINGTON LEON LARROTA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado para el predio urbano denominado 1) LOTE # 4 VILLA OLIVA, ubicado en la vereda LA FLORESTA, en el municipio de CALARCÁ (QUINDÍO), identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 282-44904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral SIN INFORMACIÓN (según Certificado de Tradición).

Página 1 de 7 EXP. 11819-23



- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 282-44904, expedido el día 15 de agosto de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INGNOVARQ S.A.S. expedido por la cámara de comercio de Armenia y el Quindío, del 24 de julio de 2023.

Que el día 10 de octubre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor de \$ 228.820, con lo cual se adjunta:

La factura No. **SO-6145** del 10 de octubre de 2023 y constancia de ingreso: consignación **No. 1783** del 10 de octubre de 2023.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del

componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define **Arboles Aislados** en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones: (...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

Que, así mismo, la mencionada norma compilatoria determina las diferentes clases de aprovechamientos forestales:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2. indica, sobre la titularidad del solicitante para aprovechamiento de árboles aislados:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario

Página 3 de 7 EXP. 11819-23





competente para conocer esta clase de litigios. se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad olòs , sonisev soiberd ne sobesidu selodrà for dela sonisev vecinos vecinos, solo

citada norma: Que, a su vez, sobre los productos resultantes del aprovechamiento, se indica en

podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente. poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o

señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4. cuando se requiera talar, trasplantar

REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023". CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL fue adoptada en esta Corporación mediante la Resolución No. 667 del 31 de marzo concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen las tarifas por Que mediante la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el

la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite. presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., presume que la

existentes en la administración pública", ha señalado lo siguiente: para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas



Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados**, tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020 y 1290 de 2021, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -- C.R.Q.



## **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por INGNOVARQ S.A.S. con NIT No. 9003693423, en calidad de PROPIETARIA, a través de su REPRESENTANTE LEGAL el señor JOHAN WILLINGTON LEON LARROTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.398.083, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano 1) LOTE # 4 VILLA OLIVA, ubicado en la vereda LA FLORESTA, en el municipio de CALARCÁ, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 282-44904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral SIN INFORMACIÓN (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. 11819-23, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo SOLO evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de Inspección Técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023".

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora



Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **JOHAN WILLINGTON LEON LARROTA**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico ingnovarqsasconstructora@gmail.com, y miradordeledenquindio@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO**: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO a la Alcaldía Municipal de CALARCÁ (QUINDÍO), de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental Corporación Autónoma/Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Adriana Elena Solipá Pestana – Abogada contratista.

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializada Grado 12

